CONTRATO N° 214 DE 2024.

OBJETO	ESTABLECIMIENTO, AISLAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE 46 HECTÁREAS DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA EN EL MUNICIPIO DE EL ROBLE (SUBREGIÓN SABANAS), ARTICULADO CON 10 TALLERES DE CAPACITACIÓN A COMUNIDADES, EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN EN ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS DEL MUNICIPIO DE EL ROBLE, JURISDICCIÓN DE CARSUCRE, SUCRE.
CONTRATISTA	FUNDACION PARA LA ECONOMIA Y EL DESARROLLO SOCIAL - FEDES.
VALOR	SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($689.667.358,88).
PLAZO	SEIS (6) MESES.

Entre los suscritos a saber: **JULIO ALVAREZ MONTH,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.805.621 expedida en Sincelejo (Sucre), obrando en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), en su calidad de Director General, que para los efectos del presente Contrato se denominará **FUNDACION PARA LA ECONOMIA Y EL DESARROLLO SOCIAL - FEDES,** identificada con el NIT. 900.012.086-1, Representada Legalmente por el señor **LUIS SEGUNDO FLOREZ PERNA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.511.927 expedida en Sincelejo - Sucre, y quien para los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, quien en adelante se denominará el contratista, el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que actualmente, la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE) ejecuta varios proyectos misionales, que son financiados económicamente por el Sistema General de Regalías – Asignación Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dentro de los cuales se encuentra el proyecto de inversión denominado "**IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN EN ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS DEL MUNICIPIO DE EL ROBLE, JURISDICCIÓN DE CARSUCRE, SUCRE**", aprobado por el Decreto 136 del 01 de octubre del 2024 emitido por el Municipio de El Roble. **2)** Que la Subdirección de Gestión Ambiental en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, procedió a efectuar los estudios previos donde se evidencio la necesidad de realizar la ejecución del proyecto **3)** Que se desarrolló el trámite del proceso de Licitación Pública No. 002 de 2024, para la selección del CONTRATISTA. **4)** Que, efectuadas la evaluación a la propuesta presentada, se seleccionó y adjudicó el contrato a la **FUNDACION PARA LA ECONOMIA Y EL DESARROLLO SOCIAL - FEDES**, mediante Resolución No. 1240 del 20 de Diciembre de 2024. **5)** Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes suscriben el presente contrato, previas las siguientes estipulaciones, a saber: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "ESTABLECIMIENTO, AISLAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE 46 HECTÁREAS DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA EN EL MUNICIPIO DE EL ROBLE (SUBREGIÓN SABANAS), ARTICULADO CON 10 TALLERES DE CAPACITACIÓN A COMUNIDADES, EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN EN ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS DEL MUNICIPIO DE EL ROBLE, JURISDICCIÓN DE CARSUCRE, SUCRE**". El producto a entregarse por parte del CONTRATISTA, para todos los efectos se sujetará a lo estipulado en los estudios previos y el pliego de condiciones del proceso de selección LP-002-2024. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL.** Para todos los efectos legales, el

valor total del presente contrato asciende a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($689.667.358,88),** que incluye los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. -** La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE se pagará al contratista mediante actas parciales por avance del contrato, previa aprobación por parte de la interventoría. El contratista además debe acreditar el pago de aportes parafiscales (PILA) en los términos del artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la duración del contrato. Los pagos mencionados se realizarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 385 de fecha 13 de noviembre de 2024 (SPGR 124), de la vigencia fiscal 2024. **PARÁGRAFO 1:** Todas las demoras que se presenten por los conceptos enunciados en esta cláusula serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO 2:** Los trámites relacionados con esta cláusula deberán efectuarse, cuando corresponda, mediante los procedimientos electrónicos pertinentes a través de la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución del contrato será hasta de **SEIS (06) MESES**, los cuales empezaran a contarse a partir de la firma del acta de inicio previa aprobación de la garantía exigida. Este contrato podrá ser adicionado en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. El termino de vigencia será el término de tiempo determinado para evaluar por parte de EL CONTRATANTE la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** - **a)** Realizar todos los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique dentro de la vigencia del contrato. **b)** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar. **c)** No obstaculizar la prestación de los servicios contratados. **d)** las demás propias que devengan de la naturaleza del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - A) Publicar el contrato de acuerdo con la normatividad vigente si a ello hubiere lugar. B) El contratista debe acreditar durante toda la vigencia del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud y Pensión. Si el contratista es persona jurídica, deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados. C) En relación con las actividades del contrato, el contratista se obliga a cumplir con lo estipulado en el numeral 1.4 y subsiguientes del pliego de condiciones definitivo y en la propuesta técnica y económica presentada, que hace parte integral del presente contrato. D) Asumir los costos de los materiales y elementos necesarios para la ejecución del contrato al igual que los inherentes a transportar, clasificar, almacenar y utilizar todos los elementos destinados al mismo. E) Cumplir con la realización del objeto del contrato. F) Someterse a las recomendaciones que con referencia a la realización del objeto del contrato le haga la Supervisión designada por la corporación. G) Colaborar con la corporación para que el objeto del contrato se cumpla con las mayores condiciones de calidad, la que deberá ajustarse a los requisitos mínimos necesarios previos en las normas técnicas obligatorias nacionales y a las especificaciones técnicas suministradas por la corporación. H) Rendir, durante el término de ejecución del contrato los informes sobre su avance. I) Cumplir con las demás obligaciones de carácter general o específico que surjan de la naturaleza del presente contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual. J) Cumplir todas las normas que en materia ambiental deban observarse en la realización del objeto del presente contrato. K) Cargar los informes de ejecución con todos sus anexos en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA SEPTIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los valores expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, razón por la cual, el presente contrato no vincula al CONTRATANTE ni laboral, ni prestacionalmente con EL CONTRATISTA ni con los

empleados de este. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El presente contrato se ejecutará en la jurisdicción de CARSUCRE. Las reuniones técnicas se llevarán a cabo en el Municipio de Sincelejo, lugar del domicilio en la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE de conformidad con lo consignado en el pliego de condiciones. **CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA. -** En caso de incumplimiento de las obligaciones convenidas, EL CONTRATISTA pagará a **LA ENTIDAD** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, valor que se imputará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios. Para el efecto bastará la comunicación escrita de CARSUCRE sobre la presentación del incumplimiento y se hará efectiva tomando directamente esta suma de los saldos que resulten a deber a EL de conformidad a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS**. La corporación adoptara las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Los contratos que se celebren deberán incluir una cláusula de sanciones en la cual se contemple la multa como mecanismo coercitivo que permita constreñir al contratista al cumplimiento idóneo y oportuno del contrato. los eventos sujetos a sanción coercitiva y las cuantías a imponer como ocasión de los mismos, se determinaran de acuerdo a la naturaleza del contrato para lo cual se deberá tener en cuenta los aspectos que se señalan a continuación: 1. Por incumplimiento de los términos de legalización del contrato: si el contratista no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. 2. Por el incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a tres (3) SMLMV, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor o de la corporación. 3. por incumplimiento en la disposición de elementos, equipos y materiales: Si el CONTRATISTA no dispone de los equipos, materiales y demás insumos necesarios para la iniciación de las actividades en la forma y plazo estipulados Se causará una multa de tres (3) SMLMV por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. 4. Por el incumplimiento de la obligación relativa a la permanencia del personal ofrecido en el sitio de los trabajos, una multa igual al valor de la remuneración diaria pactada para cada persona por cada día de ausencia. 5. por el incumplimiento del cronograma sin justificación alguna: por no cumplir con el cronograma se causará una multa equivalente a cinco (5) SMLMV por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación 6. Por incumplimiento en las especificaciones técnicas: si durante la ejecución el contratista incumpliere con las especificaciones técnicas del contrato, se causará una multa diaria de quince (15) SMLMV. 7. Por incumplimiento en la terminación: si a la finalización del plazo para la ejecución actividades estas no hubiesen sido terminadas cumpliendo a cabalidad con los requerimientos técnicos, se causará una multa diaria hasta quince (15) SMLMV, hasta que satisfaga la obligación. 8. Por incumplimiento en la entrega de documentos: si el contratista incumpliere cualquiera de sus obligaciones de entrega de documentos, se causará una multa diaria de cinco (5) SMLMV por cada día calendario transcurrido a partir de las fechas previstas para el cumplimiento de esta obligación. 9. Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales: de acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus Obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas, que para el efecto se fijan en cinco (5) SMLMV por cada día calendario, hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al sistema general de seguridad social en salud, se destinarán a la subcuenta de solidaridad del fondo de solidaridad y garantía. Cuando

durante la ejecución del contrato se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. 10. Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las obras a partir de la fecha señalada en el acta de iniciación impartida por el supervisor del proyecto, el 1% del valor del contrato por cada día de retraso. 11. Por no acatar las órdenes de Supervisión respecto a la ejecución de actividades contratadas la corrección de los defectos observados en los trabajos realizado, la adopción de medidas de seguridad, la adopción de medidas de manejo ambiental y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato el 2,5% del valor de este sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. Una vez se tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de los eventos señalados en el presente estudio, el supervisor del contrato a quien se le haya asignado el deber de controlar la ejecución de lo contratado, deberá requerir al contratista dentro de los tres (3) días siguientes, para que informe a la corporación las razones de su incumplimiento y proceda a realizar las acciones o efectuar los correctivos necesarios. Se deberá enviar copia de dichas comunicaciones a la unidad de contratación junto con la información de las posibles obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soporten y un proyecto de la tasación de la multa de acuerdo con los eventos y cuantías señalados en el presente estudio. Si no se obtiene repuesta del contratista y se mantiene la causal de incumplimiento, se requerirá por segunda vez, dentro de los tres (3) días siguiente a la fecha otorgada por la entidad para proceder a realizar las acciones o efectuar los correctivos necesarios. La aplicación de una de las causales establecidas en la presente resolución no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y CELEBRACIÓN DE SUBCONTRATOS**. EL CONTRATISTA, no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente contrato sin la autorización previa del CONTRATANTE. **DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD.** De conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.** En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA o las causales previstas en la Ley, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL CONTRATANTE**,** por medio de resolución motivada declarara la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA constituirá a su costa y favor de **CARSUCRE**; ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, cuyos anexos deberán ser aprobados por LA CORPORACION siempre que cumplan con los requisitos legales y contractuales, las siguientes cláusulas. La garantía única, debe amparar los siguientes riesgos: **1) De cumplimiento del contrato**, por el equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y hasta la liquidación del contrato, es decir, hasta los 6 meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato. **2) El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal** que EL CONTRATISTA haya de utilizar para la ejecución de este contrato, por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **3) Responsabilidad civil extracontractual**: El CONTRATISTA, también constituirá una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a terceros, por daños a sus bienes, por lesión o muerte, producidas por actos u omisiones del CONTRATISTA, equivalente al 200 SMMLV durante toda la duración del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERVENTORIA:** EL CONTRATANTE, por conducto de la interventoría contratada para el proceso, supervisará la debida ejecución de la prestación del servicio y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA**. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. EL CONTRATANTE,** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA**

DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes mediante Sistema Electrónico de Contratación Publica – SECOP II, conforme al Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA NOVENA: DE INDEMNIDAD**. - EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la Corporación indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del CONTRATISTA enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: PUBLICACIÓN.** El presente contrato se publicará de conformidad con el artículo 2.1.1.2.1.7 del decreto 1081 de 2015. Dicho deber además se fundamenta en la garantía de los principios de publicidad y transparencia, previstos en los artículos 74 y 209 de la Constitución Política, deberá ser publicado en el SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co., conforme a la ley. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. JURAMENTO.** El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades presentes o sobrevinientes para celebrar el presente contrato y que cumple con los requisitos exigidos de afiliación al régimen de seguridad social y parafiscalidad, para contratar con organismos Estatales. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA**: **REGIMEN LEGAL**: El contrato se perfeccionará con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación mediante Sistema Electrónico de Contratación Publica – SECOP II, y requiere para su ejecución los siguientes requisitos: a) Registro presupuestal por parte de la Jefatura de Presupuesto de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 20 del Decreto 568 de 1996. b) Aprobación de la respectiva póliza **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción y conciliación**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre.

Para constancia de todo lo anteriormente pactado las partes intervinientes en este Contrato Estatal, lo firman en la ciudad de Sincelejo, mediante Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Elaboro: Cristian Gomez Salgado/ Profesional Especializado.
Reviso: Laura Benavides/ Secretaria General.